

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETO

La aplicación del Decreto de 15 de junio de 1934 ha estimulado extraordinariamente la actividad de los Ayuntamientos para la construcción de sus Escuelas y casa-habitación de los Maestros.

La experiencia demuestra la necesidad de aquilatar algunos extremos de aquella disposición, para garantizar la bondad de las edificaciones escolares.

Muchos Ayuntamientos, al solicitar las subvenciones, presentan a la aprobación del Ministerio proyectos perfectamente trazados y atendidos los preceptos reglamentarios, como demandan la seguridad y la defensa de la salud de los niños.

Estos proyectos, firmados por Arquitectos, no son siempre dirigidos por éstos, realizándose deficientemente las obras, y al ser desfavorablemente informados por el personal técnico del Ministerio, ocasionan perturbaciones a los Ayuntamientos para la concesión de las subvenciones y retrasan la terminación de las Escuelas, con daño notorio para la enseñanza.

Por este Decreto se regula y ordena la dirección de las obras subvencionadas, y a los Ayuntamientos de modesto vecindario se les aumenta la aportación del Estado señalada en el Decreto de 15 de junio de 1934 por la casa-habitación de los Maestros.

En armonía con lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los expedientes de subvención para la construcción de Escuelas y casas de los Maestros, además de los documentos señalados en el artículo 16 del De-

creto de 15 de junio de 1934, será indispensable la certificación de un acuerdo municipal nombrando Arquitecto-Director de las obras y la aceptación escrita del Arquitecto designado a estos efectos.

Artículo 2.º Para que la Dirección general de primera enseñanza ordene las visitas de inspección a los edificios escolares y viviendas de los Maestros subvencionados en principio, será preciso que lo solicite la Alcaldía de la Dirección general, a cuya petición se acompañará un escrito del Arquitecto-Director, manifestando que están cubiertas las aguas o que se hallan totalmente terminadas las obras.

Artículo 3.º Para que se ordene por el Ministerio de Instrucción pública el pago de la mitad o de la totalidad de la subvención concedida para la construcción de Escuelas y de casas para los Maestros, es necesario el informe absolutamente favorable de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y la presentación por triplicado de la liquidación general de las obras, cuya liquidación, antes de pasar a la Sección de Contabilidad, ha de ser favorablemente informada por la Oficina técnica.

Artículo 4.º A partir de la publicación de este Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes.

Las localidades de más de 6.000 habitantes continuarán con la subvención de 3.000 pesetas, en armonía con el artículo 17 del Decreto de 15 de junio de 1934.

Artículo 5.º Las subvenciones para casa-habitación de los Maestros sólo podrán concederse a los Ayuntamientos y Diputaciones, no pudiendo, en este caso, aplicarse, por lo tanto, el artículo 30 del Decreto citado.

Artículo 6.º En los casos de subvenciones otorgadas a las Cor-

poraciones, Sociedades o particulares, que menciona el artículo 30 del Decreto de 15 de junio de 1934, se exigirán las mismas condiciones y circunstancias señaladas para los Ayuntamientos en este Decreto y en el mencionado de junio de 1934.

Artículo 7.º Las construcciones escolares subvencionadas por el Estado no podrán ser durante el curso de las obras objeto de hipoteca, y terminadas aquéllas y satisfecho el importe de las subvenciones, los edificios han de destinarse única y exclusivamente a los fines de la enseñanza.

Los edificios subvencionados para Escuelas que no se destinen a fines de enseñanza, el Ministerio de Instrucción pública exigirá el reintegro de las cantidades percibidas por las entidades concesionarias.

Artículo 8.º Los expedientes de subvención para casas de los Maestros se formarán en armonía con lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 10 de este Decreto y el artículo 16 del de 15 de junio de 1934.

Artículo 9.º Para la aprobación de proyectos de construcción de edificios escolares por el Estado será indispensable que previamente los Ayuntamientos envíen a la Dirección general de Primera enseñanza el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja general de depósitos el 50 por 100 de la aportación que reglamentariamente les corresponde.

Una vez realizada la subasta y después de deducidas las bajas hechas en aquélla, los Ayuntamientos ingresarán el resto de su aportación, sin cuyo requisito no dará comienzo la ejecución de las obras.

El Ministerio, después de la subasta, comunicará a los Ayuntamientos la cantidad que les corresponde por esta segunda parte de la aportación.

Artículo 10. En los expedientes de construcción directa por el Estado y en el de subvención de casa

para los Maestros, es necesario el informe favorable de la Inspección de Primera enseñanza a que se refiere para las Escuelas subvencionadas el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934.

El informe de la Inspección se referirá exclusivamente a si es o no necesario el edificio escolar cuya construcción o subvención se solicita.

Artículo 11. Para todos los expedientes de Escuelas construidas o subvencionadas por el Estado, que no hayan tenido ingreso en el Ministerio el día de la publicación de este Decreto, regirá éste íntegramente en todos sus preceptos.

Artículo 12. Todas las subastas de Escuelas, sea cual fuere el importe de su presupuesto, se verificarán en lo sucesivo en el Ministerio en las mismas condiciones señaladas actualmente para las de cuantía superior a 50.000 pesetas.

Artículo 13. Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Filiberto Villalobos González.

(Gaceta 9 febrero 1936).

## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 10 de febrero de 1936.

Que pase a informe de la Comisión de Gobierno una instancia de D. Antonio José, Director del Orfeón Bungalés, solicitando se le conceda una subvención de 2.000 pesetas para gastos de viaje y estancia en Madrid, con el fin de sacar copia de una obra de música para concurrir al tercer Congreso



de la Sociedad Internacional de Musicología.

Quedar enterada de un Saludo del Sr. Presidente del Patronato de Formación profesional de Burgos solicitando se le expida certificación de la cantidad consignada en presupuesto para sostenimiento de la Escuela de aquel Centro.

Quedar enterada de tres oficios del Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas participando que se había terminado la construcción de los caminos vecinales de Villasuso de Mena al camino vecinal de Villasana de Mena a Cadagua; de Lección de Mena a la carretera de Bercedo a Castro-Urdiales, y de Quintanilla del Rebollar a la carretera de Espinosa de los Monteros al Puerto de Bustavnales.

Que pase a informe de la Comisión especial una instancia de los Médicos de Guardia del Hospital provincial interesando se les comuniquen las causas que haya tenido la Corporación para exceptuarles del aumento de sueldo concedido a los demás empleados.

Facultar al Sr. Arquitecto provincial para que proceda a las reparaciones y adquisición del material necesario para el buen funcionamiento de los servicios en los Establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Administrador del Hospital provincial participando que, habiendo cesado en el cargo de enfermero de la Sección de Radiología el asilado Jesús Martínez, había sido designado para ocupar dicha vacante Calixto Arribas; aprobar dicho nombramiento y que por los Sres. Ponentes se fije la remuneración que ha de percibir.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención con referencia al día 31 de enero último y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar la determinación adoptada por el Ponente de Enseñanza Sr. Fournier por la que designó temporeros para la confección de las listas electorales del Censo a los siguientes Cajistas: Francisco Rueda, José Corbeller, Antonio Arévalo, Enrique Merino y Miguel Catalina.

Aprobar la relación de precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de enero último.

Quedar enterada del contrato que remite el Sr. Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento, de arriendo por cinco años al industrial de esta ciudad D. Pedro Pérez Pascual, de los terrenos de la antigua Granja Agrícola que le fueron adjudicados en la subasta celebrada el día 18 de enero próximo pasado.

Aprobar la certificación que remite el Sr. Arquitecto provincial de los trabajos ejecutados por D. Justo Sabadell para la urbanización y trazado de los jardines del Hospital provincial, y que sea satisfecha con cargo a la partida consignada en presupuesto.

Aprobar el proyecto redactado por el Sr. Arquitecto provincial de las obras de construcción de un edificio destinado a lavadero y secadero mecánicos y que se anuncie la subasta.

Designar día y hora para la celebración de la subasta de las obras de construcción de un pabellón con destino a las Hermanas de la Caridad que prestan sus servicios en el Hospital provincial, y nombrar al Vocal Sr. Peralta para que asista al acto en representación de la Diputación.

Entregar al Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia las cantidades pertenecientes al asilado Francisco Parra, procedentes de la herencia de su hermana D.<sup>a</sup> Juana Parra, a fin de que se las facilite cuando las necesite.

Aprobar la cesión hecha por el Ayuntamiento de Medina de Pomar a favor de la Junta vecinal de Paracuesta, de todos los derechos y obligaciones que pudieran corresponderle como copeticionario del camino titulado: Paracuesta al camino de Incinillas a Medina de Pomar.

Acceder a lo solicitado por la Junta vecinal de Villatarás, sobre que se haga el proyecto de un camino de aquel pueblo a la carretera de Berberana a la de Cereceda a Laredo, y que se incluya en el Plan de caminos vecinales.

Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Villangómez sobre que se proceda a la pronta construcción del camino vecinal de Villangómez a la carretera de Arcos a Villafruela, y aceptar el ofrecimiento hecho para la construcción del mismo.

Adjudicar definitivamente el suministro del carbón necesario con destino a la calefacción del Palacio provincial, durante el ejercicio de 1936, a los Sres. D. Germán Villalain y D. Luis de la Viuda.

Aprobar la liquidación formada por la Dirección de Obras y Vías provinciales de las de nueva construcción del camino vecinal titulado: «Del límite de la provincia de Palencia por Valles a la carretera de Carrión a Lerma.»

Acceder a lo solicitado por el Alcalde de Olmedillo de Roa, en las condiciones fijadas por la Dirección de Obras provinciales, sobre que se proceda a la construcción de una alcantarilla en la carretera de Roa a Burgos.

Informar favorablemente el expediente instruido a instancia de D. Jesús Arranz, de Aranda de Duero, solicitando autorización pa-

ra mejorar las instalaciones eléctricas de su central de Adrada de Haza, y el instruido por D. Severino Bello, Director Gerente de Electra de Burgos, S. A., solicitando autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguo a caminos vecinales y carreteras provinciales: a D. Teodoro Mansilla, de Cardenadijo; D. Honorato Alegre, de Isar; D. Andrés Sáiz, de Modúbar de la Cuesta; D. Felipe Fernández, de Cojóbar; D. Román Marín, de Tamarón; D. Francisco Bombin, de Valcavado de Roa, y Ayuntamiento de Belorado.

Que se publique en el BOLETIN OFICIAL el anuncio previo para la subasta de contratación de géneros y materiales necesarios para el vestuario de los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia durante el año actual y demás servicios.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Administrador del Hospital provincial participando que se había adjudicado el suministro del carbón necesario con destino a dicho Establecimiento durante el año actual, a D. Alfredo Martínez Herro y a D. Luis de la Viuda.

Que sea recluída en la Casa de Salud de Santa Agueda, por cuenta de los fondos provinciales, Teresa García, de esta ciudad.

Que se entregue a Fermín Gutiérrez, de Tapia de Villadiago, su hijo Manuel, asilado en la Casa de Caridad.

Admitir en la Casa de Caridad a Iñigo Fuentes Díez, de Villanasur Rio de Oca, a calidad de ingresar en la Caja provincial la pensión diaria de una peseta.

Admitir en la Casa de Caridad a Dionisio González, de Hacinas, a calidad de ingresar previamente en la Caja provincial el importe de sus bienes.

Que pase a ocupar el número que la corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Felipa Villada, de Covarrubias.

Devolver a D. José Ramón Echevarrieta 761 pesetas, importe de la cédula de D.<sup>a</sup> Carmen Arana, correspondiente al ejercicio de 1931, de las 1.522'11 ingresadas por dicho señor en 16 de octubre de 1934, y que se abone a D.<sup>a</sup> Isabel Contreras y López Acochero las 190 pesetas 25 céntimos a que, como denunciante, tiene derecho por la cédula del año de 1932.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 10 de febrero de 1936.—El Presidente, Manuel Ruera.—El Secretario, Amancio Ortega.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que luego se hará mención se dictó la siguiente

Sentencia número 38. — En la ciudad de Burgos a 26 de noviembre de 1935. Señores: Excelentísimo Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don Amado Salas Medina y D. Alejandro Gallo Artacho; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve y D. Miguel García de Obeso.

En el presente recurso contencioso-administrativo seguido ante este Tribunal provincial por don José Ruiz Ayuso, mayor de edad, soltero, obrero, vecino de Regumiel de la Sierra, representado y dirigido en estas actuaciones por el Letrado D. Aurelio Gómez, contra la Administración y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en sesión de 20 de enero del corriente año, denegándole el derecho a percibir una suerte entera de los aprovechamientos forestales.

Resultando: Que por escrito fechado el 13 de enero de 1935 acudió el recurrente, D. José Ruiz Ayuso, ante el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, manifestando que había visto en el tablón de anuncios de la Alcaldía la lista formada para los aprovechamientos forestales, en la que se le incluía entre los medios vecinos, por lo que suplicaba se le tuviera por vecino entero.

Resultando: Que el Ayuntamiento, en sesión de 20 de igual mes, acordó no poder acceder a los deseos del recurrente por el mero hecho de estar dicho señor comprendido en el artículo 5.º del Estatuto Forestal, el cual otorga derecho de medio lote forestal a los vecinos solteros que rebasen la edad de 25 años, derecho que el Ayuntamiento ha concedido a dicho señor anteriormente.

Resultando: Que notificado este acuerdo al recurrente, se interpuso por éste, en 1.º de octubre siguiente, recurso de reposición, por entender que el Estatuto Forestal no tiene ningún valor, y la Corporación municipal acordó, en sesión del día 19 del precitado mes, ratificar el acuerdo recurrido, notificándosele al señor Ruiz en 27 siguiente.

Resultando: Que iniciado el presente recurso contencioso-administrativo por el Letrado D. Aurelio Gómez, en nombre y con poder de



D. José Ruiz Ayuso, se publicó el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se formalizó la demanda por el recurrente con la súplica de que se dictara sentencia, declarando que el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra debe entregar a su representado, en concepto de aprovechamientos comunales, un número igual de pinos en el mismo lugar y con idéntico valor que los que hayan recibido los demás vecinos en el año forestal de 1935.

Resultando: Que el señor Fiscal del Tribunal contestó a la demanda alegando, de conformidad con lo que determinan los artículos 4, 46 y 48 de la ley de lo Contencioso-administrativo, como perentoria la excepción de incompetencia de jurisdicción, por tratarse de un acuerdo confirmación y reproducción o ejecución de otro anterior firme y consentido, y suplicando al Tribunal que, teniendo por alegada la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción, dicte en su día sentencia admitiendo expresada excepción, o, en otro caso, confirmando el acuerdo recurrido absuelva a la Administración.

Resultando: Que formado el extracto, y dado al recurso la tramitación propia, se señaló para la vista del mismo el día 16 del corriente, en que se celebró con la sola asistencia del Sr. Fiscal del Tribunal, quien intormó de conformidad con sus pretensiones de autos.

Visto, siendo Ponente el Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira.

Visto el Estatuto Forestal que regula los aprovechamientos de esta clase en el pueblo de Regumiel de la Sierra, aportado al final del expediente por certificación del Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, de un acta notarial en que se inserta dicho Estatuto, testimoniado del que obra en otro recurso obrante en el Tribunal Supremo, número 11.253; visto así bien los artículos 26 y 75 de la ley Municipal de 1877; los Decretos de 8 de abril de 1930 y 16 de junio de 1931, los artículos 4 y 46 de la ley de esta jurisdicción y demás de general aplicación.

1.º Considerando: Que el Fiscal, al contestar la demanda, alega como perentoria la excepción de incompetencia de jurisdicción, por estimar que el acuerdo recurrido es confirmación y reproducción de otro anterior firme y consentido, que si bien no expresa cuál sea éste, debe querer referirse a la indicación que se hace en el que motiva el actual recurso, de que el derecho de medio lote forestal fué el que se había concedido ya anteriormente al D. José Ruiz.

2.º Considerando: Que, aparte

que en el expediente ni en el pleito existe ninguna comprobación ni justificación de la existencia de anteriores acuerdos relativos a la concesión de aprovechamientos al hoy recurrente, y sí tan solo la genérica indicación de que queda hecho mérito, sin que por ello haya términos hábiles para juzgar si en el acuerdo que ahora se discute se dan los requisitos que la jurisprudencia señala para considerarlo confirmatorio o simple reproducción de otros anteriores que se desconocen, es lo cierto que otorgándose esta clase de aprovechamientos solamente para cada año forestal, cada acuerdo o resolución que a este respecto se tome no puede tener más alcance ni trascendencia que para la respectiva anualidad, sin producir excepción de cosa juzgada, ya que queda siempre a salvo el derecho de los interesados para poder ejercitarlo contra sucesivas distribuciones, y, consiguientemente, aun dando por cierto que en anteriores años le fuera concedido tan solo al recurrente medio lote y consintiera en ello, esta circunstancia no obsta ni le priva a reclamar en posteriores años una mayor participación.

3.º Considerando: Que por todo lo expuesto procede desestimar la excepción alegada y se hace preciso entrar a resolver el fondo del asunto.

4.º Considerando: Que el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, al denegar en su acuerdo recurrido la concesión al hoy accionante don José Ruiz Ayuso de un lote completo, igual que a los demás vecinos, en los aprovechamientos forestales, otorgándole solamente medio lote, se funda exclusivamente en que conforme dispone el artículo quinto de los estatutos forestales, los vecinos solteros y mayores de 25 años solamente habrán de percibir media suerte, que es lo que anteriormente se le vino concediendo, según se afirma en el propio acuerdo impugnado; quedando por lo tanto limitada la cuestión de fondo a resolver en el actual pleito el único extremo discutido, de si por ser soltero el reclamante le corresponde tan solo media suerte, como el Ayuntamiento ha decidido con invocación del citado Estatuto o si tiene derecho a la suerte completa, según así se sostiene por el interesado.

5.º Considerando: Que restablecida por Decreto de 16 de junio de 1931 la plena vigencia de los títulos primero y tercero de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, dentro de los que se encuentran comprendidos los artículos 26 y 75 que conceden participación en los aprovechamientos comunales a todos los vecinos de un término municipal, del propio modo que contribuyen al levantamiento de las cargas públicas, es indudable que

a tales preceptos hay que atenerse y no a los Estatutos forestales dictados por los pueblos al amparo del Decreto de 8 de abril de 1930, que quedó reducido en la revisión de la obra legislativa de la Dictadura a precepto meramente reglamentario, válido solamente en cuanto no se oponga a leyes votadas en Cortes; y en su consecuencia, los referidos Estatutos en cuanto determinan que los vecinos solteros solo tienen derecho a medio lote en los aprovechamientos, resultan opuestos a la letra y el espíritu de las disposiciones antes citadas de la ley Municipal, a las que es preciso atenerse ante todo, pues si bien ésta faculta a los Ayuntamientos para poder acordar la distribución de los aprovechamientos, bien por vecinos o bien por familias, acordada la distribución por vecinos, el derecho de éstos al disfrute de los aprovechamientos es absoluto, sin que sea lícito ni legal restringirlo ni limitarlo en forma alguna, como así vino a declararlo el Tribunal Supremo en su sentencia de 29 de enero de 1930.

6.º Considerando: Que el propio Supremo Tribunal, en sentencia de 28 de junio de 1933, de perfecta aplicación al caso presente, ha resuelto que, como no puede haber medios vecinos, tampoco puede limitarse el beneficio de los aprovechamientos a media suerte.

7.º Considerando: Que por todo lo antes expuesto, y según viene ya resolviendo este Tribunal en casos semejantes, el derecho del recurrente a un lote completo en la distribución de los aprovechamientos de pinos resulta manifiesto, y así procede declararlo, con revocación del acuerdo en que le fué desconocido,

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Sr. Fiscal, con el carácter de perentoria, debemos revocar y revocamos el acuerdo recurrido, declarando en su lugar que el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra viene obligado a entregar al recurrente D. José Ruiz Ayuso, en concepto de aprovechamientos forestales, correspondientes al actual año de 1935, un lote completo de pinos igual y del mismo valor al concedido a los demás vecinos en el expresado año forestal, sin hacer pronunciamiento que se oponga a la gratuidad del recurso. A su tiempo, devuélvase el expediente al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra con certificación de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Santiago Neve.—Miguel García.

Publicación.—Leída y publicada

fué la sentencia anterior por el Excelentísimo Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira, Ponente que ha sido en este recurso en la sesión pública del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad de Burgos a 26 de noviembre de 1935, de que yo Secretario certifico.—Antonio María de Mena.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 10 de diciembre de 1935.—Antonio María de Mena.

## Anuncios Oficiales

### *Alcaldía de Mambrillas de Lara.*

Practicada con arreglo al art. 34 de la ley Municipal la renovación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mambrillas de Lara 10 de febrero de 1936.—El Alcalde, Dionisio Vicario.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Pedrosa del Príncipe.  
Yudego y Villandiego.  
Puentedura.  
Santibáñez del Val.  
Padilla de Arriba.  
Quintanilla del Coco.  
Téjada.  
Barbadillo de Herreros.  
Sordillos.  
Pino de Bureba.  
Santa Gadea del Cid.  
Barbadillo del Mercado.  
Medina de Pomar.  
Cebrecos.

### *Alcaldía de Riocavado de la Sierra.*

Hállandose incluido en el alistamiento de este municipio para el reemplazo actual, a tenor de lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Reclutamiento, el mozo Lorenzo Martínez Antolin, hijo de Vitores y de Teodora, cuyo actual paradero, así como el de sus padres se ignora, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación de soldados el 23 del actual, a las once, advirtiéndole que de no comparecer, por sí o legalmente representado, le parará el perjuicio consiguiente.

Riocavado la Sierra 13 de febrero de 1936.—El Alcalde, Juan Blanco.

Igual citación hace el Alcalde de Barrios de Colina, respecto del mozo Emilio Sevilla Delgado.



# Intervención del Ayuntamiento de Burgos

Ejercicio de 1936

Mes de febrero

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>CAPITULO I.—Obligaciones generales.</b>			
1.º Censos.....	>	25	25
2.º Pensiones.....	7500	>	7500
3.º Operaciones de crédito municipal.....	>	10000	10000
4.º Créditos reconocidos.....	>	>	>
6.º Contingentes.....	>	>	>
7.º Contribuciones e impuestos.....	1200	3000	4200
8.º Anuncios y suscripciones.....	>	128	128
9.º Inmementos.....	>	312	312
10.º Compromisos varios.....	>	9000	9000
11.º Cargas por servicios del Estado.....	>	1385	1385
<b>CAPITULO II.—Representación municipal.</b>			
1.º Del Ayuntamiento.....	>	1305	1305
2.º Del Alcalde.....	584	>	584
<b>CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.</b>			
1.º Guardia municipal.....	11140	>	11140
2.º Socorro de incendios y salvamento.....	4241	1917	6158
<b>CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.</b>			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	>	18334	18334
2.º Mercados y puestos públicos.....	3032	564	3596
4.º Mataderos.....	2240	125	2365
5.º Guardería rural.....	1585	84	1669
7.º Extinción de animales dañinos.....	>	25	25
8.º Gastos generales.....	>	60	60
<b>CAPITULO V.—Recaudación.</b>			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	19500	1334	20834
2.º Recaudadores y agentes.....	1693	>	1693
<b>CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.</b>			
1.º De oficinas centrales.....	10000	2605	12605
2.º De otras dependencias.....	674	130	804
<b>CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.</b>			
1.º Aguas potables y residuarias.....	1595	2600	4195
2.º Limpieza de la vía pública.....	5000	8417	13417
3.º Cementerios.....	1305	1913	3218
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1085	1250	2335
5.º Desinfección.....	837	488	1325
9.º Higiene pecuaria.....	50	>	50
<b>CAPITULO VIII.—Beneficencia.</b>			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	6450	600	7050
2.º Hospitales municipales.....	10084	>	10084
3.º Instituciones benéficas municipales.....	>	>	>
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	205	400	605
<b>CAPITULO IX.—Asistencia social.</b>			
1.º Juntas locales.....	>	63	63
2.º Fomento de casas baratas.....	>	>	>
3.º Seguros sociales.....	>	1667	1667
4.º Retiros obreros.....	>	834	834
7.º Atenciones diversas.....	>	19	19
<b>CAPITULO X.—Instrucción pública.</b>			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	>	919	919
3.º Instituciones escolares.....	63	1367	1430
5.º Escuelas y talleres profesionales.....	175	238	413
6.º Instituciones culturales.....	>	1792	1792
<b>CAPITULO XI.—Obras públicas.</b>			
1.º Edificaciones.....	6937	1000	7937
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	>	12252	12252
3.º Vías públicas.....	246	17267	17513
4.º Vías férreas.....	>	>	>
5.º Líneas telefónicas.....	2094	3697	5791
Suma y sigue.....	99515	189600	278822

Artículos

Artículos	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suma anterior.....	99515	107366	206881
<b>CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.</b>			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	>	63	63
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	>	2000	2000
6.º Para animales y plantas.....	>	42	42
<b>CAPITULO XVIII.—Imprevistos.</b>			
Unico.—Gastos imprevistos.....	>	1000	1000
<b>CAPITULO XIX.—Resultas.</b>			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	>	35000	35000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	99515	145471	244986

En Burgos a 1 de febrero de 1936.—El Interventor, Angel G. Arbo. Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 7 de febrero de 1936.—El Secretario, J. J. F. Villa.—V.º B.º—El Alcalde, M. Santamaría.

### Alcaldía de Quintanilla-Vivar.

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1936, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Quintanilla-Vivar 14 de febrero de 1936.—El Alcalde, Matías Arnáiz.

### Alcaldía de Busto de Bureba.

Terminado el padrón municipal de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de diciembre del año último de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Busto de Bureba 12 de febrero de 1936.—El Alcalde, Pedro López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Navas de Bureba. Cascajares de Bureba.

### Alcaldía de Puras de Villafranca.

El mozo Angel la Monja Pérez, hijo de Felipe y de Juana, del reemplazo de 1934, sujeto a revisión por estar clasificado para servicios auxiliares, disfrutando de la

prórroga de primera clase que le concedió la Junta de Clasificación y Revisión, y cuyo paradero se ignora así como el de sus padres, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 23 del actual, a las once de la mañana.

Lo que se publica para conocimiento del interesado que no ha podido ser citado personalmente.

Puras de Villafranca 14 de febrero de 1936.—El Alcalde, Vitores de Oca.

## Anuncios particulares

### ELECTRICA DE OÑA, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 17 del actual, ha resuelto proceder al pago del dividendo de 3 por 100, libre de impuesto, a cuenta de los beneficios obtenidos en el año de 1935.

Los pagos se efectuarán desde el día 1.º de marzo próximo, previa presentación del cupón número 1 de las acciones, en el domicilio social.

Oña 19 de febrero de 1936.—El Consejo de Administración.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En libreta al... 2.50 por 100.  
A seis meses al 3.00 por 100.  
A un año al... 3.50 por 100.